



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : REPARACIÓN DIRECTA
: MARTHA ROCÍO PAJOY GUZMÁN Y OTROS.
nactalyrozo.abogada@gmail.com

DEMANDADO : ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTRO
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
uros.juridica.notificaciones@gmail.com
jose.ceron@clinicauros.com
notificacionesjudiciales@allianz.co
mcagudelo@gha.com.co

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00446-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, fechada el 27 de octubre de la presente anualidad, procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida el 29 de septiembre del 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 que fuera modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso se interpuso oportunamente, ante el funcionario competente, por quien tiene interés para recurrir, manifestándose claramente el motivo de inconformidad. Así mismo, de acuerdo con las normas procesales y por la naturaleza del asunto es susceptible del recurso de alzada. Finalmente, se advierte que en el caso de marras no se citará a audiencia de conciliación, toda vez que las partes de común acuerdo no solicitaron su realización y no existe en el plenario fórmula conciliatoria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **parte actora**, contra la sentencia de primera instancia del **29 de septiembre del 2023**, proferida dentro del presente medio de control.

SEGUNDO: POR CITADURÍA, procédase a remitir el expediente digital al superior.

Notifíquese y Cúmplase.

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>